MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 280/2026

19 de noviembre de 2026

Ing. Valentín Pérez Mamani

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha Sancionado la:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, conforme la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 272 dispone; la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; Art. 283, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias..." El artículo 302 parágrafo I. Reconoce las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos dentro de su jurisdicción, particularmente en materia de desarrollo humano, planificación y promoción de políticas públicas municipales.

Que, la violencia contra las mujeres constituye una vulneración de los derechos humanos y una problemática social que afecta la dignidad, integridad física, psicológica y sexual, así como el desarrollo personal, familiar, económico y social de las mujeres.

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de todas las personas, particularmente de las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito familiar como en la sociedad. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.

Que, mediante la Resolución A/RES/54/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el propósito de promover la sensibilización y movilización social para enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

Que, en el ámbito municipal, resulta fundamental promover acciones de sensibilización, educación, prevención y coordinación interinstitucional, considerando las características sociales, culturales y territoriales del municipio de San Andrés de Machaca, incluyendo sus comunidades y población del área rural.

Que, se considera necesario institucionalizar el 25 de noviembre de cada año como Día Municipal de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y de Promoción de una Vida Libre

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chullimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

de Violencia, promoviendo actividades de concientización, reflexión, participación comunitaria y difusión de los derechos de las mujeres.

Que, la presente Ley Municipal tiene como finalidad fortalecer una cultura de respeto, igualdad, dignidad y convivencia pacífica, promoviendo la participación de las autoridades municipales, organizaciones sociales, autoridades originarias, unidades educativas, instituciones públicas y población en general.

Que, la aprobación de la presente Ley Municipal responde a la necesidad de contar con un instrumento normativo local que contribuya a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en el municipio de San Andrés de Machaca.

Que, la violencia contra las mujeres no solamente se manifiesta mediante agresiones físicas, sino también a través de violencia psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica y otras formas reconocidas por la normativa vigente. Estas situaciones pueden presentarse en el entorno familiar, comunitario, educativo, laboral e institucional.

Que, la declaración del 25 de noviembre permitirá generar espacios de información, educación y reflexión sobre las consecuencias de la violencia, promoviendo el respeto, la igualdad y la convivencia pacífica entre mujeres y hombres.

Que, la institucionalización de esta fecha permitirá al Gobierno Autónomo Municipal promover acciones coordinadas con las unidades educativas, organizaciones sociales, autoridades originarias, instituciones públicas y organizaciones de mujeres, para fortalecer la prevención y la protección de los derechos de las mujeres.

Que, la norma busca fomentar una cultura de denuncia, prevención, solidaridad y rechazo a cualquier acto de violencia, además de promover el conocimiento de las instancias competentes para la atención y protección de las mujeres.

Que, la implementación de la Ley podrá realizarse mediante actividades de sensibilización, campañas informativas, talleres, ferias educativas y actos conmemorativos, aprovechando los recursos humanos, institucionales y materiales existentes. El Ejecutivo Municipal deberá gestionar recursos y promover mecanismos de cooperación interinstitucional, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestaria.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 8 parágrafo II establece que el Estado se sustenta en valores de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, equidad social y de género, entre otros, el artículo 14.II prohíbe toda forma de discriminación, el artículo 15.I reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, el artículo 15.II establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y el artículo 15.III dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, la Ley N.º 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, es el principal instrumento jurídico nacional para la prevención, atención, protección y reparación de los derechos de las mujeres en situación de violencia, en su artículo 1 establece el marco de protección integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. El artículo 3 declara prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres. El artículo 7 identifica y desarrolla las diferentes formas de violencia contra las mujeres. El artículo 9 establece la adopción de políticas públicas para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia.

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liiza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesùs de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

Que, el artículo 50 de la Ley N.º 348 determina las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales respecto a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), incluyendo la atención psicológica, social y legal, así como las acciones de prevención y el artículo 51 establece la obligación de implementar capacitación permanente para el personal municipal en derechos humanos, especialmente de las mujeres y enfoque de género.

Que, la Ley N.º 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 7. Establece que el régimen de autonomías tiene como finalidad distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible. El artículo 9 desarrolla el ejercicio de la autonomía, incluyendo la facultad legislativa dentro de las competencias correspondientes y el artículo 93 establece el marco de planificación del desarrollo de las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N.º 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 4 establece la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal. En el artículo 16 determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la aprobación de leyes municipales y el ejercicio de sus facultades legislativas. Y finalmente el artículo 26. Establece las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el Informe de cite HCM/GAMSAM/COM-MIXTA/Nº012/2026 de fecha 17 de noviembre de 2026 con referencia PROYECTO DE LEY MUNICIPAL - LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA, emitido las comisiones permanentes del Concejo Municipal conformada por la COMISION DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, COMISION DE SALUD, EDUCACION, CULTURAS Y DEPORTES, y COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL en la parte conclusiva: *"...determina que el Proyecto de Ley Municipal es técnica legalmente es viable y no compromete recursos adicionales"*. Y recomienda: *"...poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL - LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA, de conformidad al artículo 8 (Tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal) parágrafos I y II de la Ley Municipal N° 274/2026 Ley de Procedimiento Legislativo e Iniciativa Legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca, a efectos de que sea tratado en su estación en grande y en detalle, de conformidad al artículo 23 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomo Municipales, a efectos de que sea modificado, rechazado o aprobado..."*.

Que, la Sesión Ordinaria N°026/2026 de fecha 17 de noviembre de 2026 del Concejo Municipal de San Andrés de Machaca, por mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, ha decidido sancionar la LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA.

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 280/2026

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DEL DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar el 25 de noviembre de cada año como Día Municipal de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y de Promoción de una Vida Libre de Violencia en el municipio de San Andrés de Machaca, estableciendo acciones de sensibilización, prevención, concientización y promoción de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).

Se declara el 25 de noviembre de cada año como DÍA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley Municipal es de cumplimiento y aplicación en toda la jurisdicción del municipio de San Andrés de Machaca, comprendiendo sus markas, ayllus, comunidades, unidades educativas, instituciones públicas, organizaciones sociales y demás actores de la sociedad civil, en el marco de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 4. (FINALIDADES).

La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades:

a) Promover una cultura de respeto, igualdad, dignidad y convivencia pacífica entre mujeres y hombres.
b) Sensibilizar a la población sobre las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
c) Fomentar la prevención de todas las formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y otras reconocidas por la normativa vigente.
d) Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres.
e) Fortalecer la participación de las mujeres en los espacios sociales, culturales, económicos y políticos.
f) Impulsar la coordinación entre las instituciones públicas, organizaciones sociales y autoridades originarias para prevenir la violencia.

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artaciri
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

CAPÍTULO II

ACCIONES MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES DE CONMEMORACIÓN).

En el marco del 25 de noviembre, el Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca, a través de las unidades correspondientes, promoverá actividades de sensibilización y prevención, pudiendo desarrollar:

a) Campañas de información y concientización sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.
b) Charlas educativas, talleres y espacios de reflexión en las comunidades y unidades educativas.
c) Organización de marchas, desfiles, caminatas y movilizaciones de sensibilización y rechazo a toda forma de violencia contra las mujeres, con la participación de instituciones públicas, unidades educativas, organizaciones sociales, autoridades originarias, organizaciones de mujeres y población en general.
d) Ferias informativas sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de denuncia.
e) Actividades culturales, deportivas y comunitarias que promuevan la igualdad y el respeto.
f) Difusión de mensajes preventivos a través de medios de comunicación, redes sociales y otros canales de información.
g) Actos cívicos y conmemorativos en rechazo a toda forma de violencia contra las mujeres.
h) Otras actividades relacionadas al objeto de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. (PARTICIPACIÓN COMUNITARIA E INTERINSTITUCIONAL).

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la participación y coordinación con:

a) Autoridades originarias y representantes de las comunidades.
b) Organizaciones de mujeres y organizaciones sociales.
c) Unidades educativas y consejos educativos.
d) Instituciones públicas de salud y educación.
e) Policía Boliviana y otras instancias competentes.
f) Organizaciones e instituciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos y de las mujeres.

Estas actividades estarán orientadas a fortalecer la prevención, información y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, respetando las competencias de cada institución.

ARTÍCULO 7. (PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES).

El Gobierno Autónomo Municipal, mediante sus instancias correspondientes, promoverá la difusión de los derechos de las mujeres, el acceso a información sobre mecanismos de protección y denuncia, así como el reconocimiento de su participación en la vida familiar, comunitaria, económica, social y política.

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuanto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

ARTÍCULO 8. (PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN).

Se promoverán actividades de prevención y sensibilización en las comunidades del municipio, considerando las características culturales, lingüísticas y territoriales de la población, procurando que la información llegue a las mujeres de todas las comunidades y sectores del municipio.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 9. (INSTANCIA RESPONSABLE).

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca, a través de la unidad responsable de género o la instancia que corresponda, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), será responsable de promover y coordinar las actividades de conmemoración, sensibilización y prevención establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL).

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias y de conformidad con la Ley N.º 348, promoverá el fortalecimiento del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), difundiendo sus funciones, servicios de orientación y mecanismos de atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 11. (GESTIÓN INSTITUCIONAL).

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de gestión institucional para la cooperación con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, autoridades originarias, organizaciones de mujeres y otros, para desarrollar actividades de prevención y promoción de una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 12. (PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD).

Las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ley deberán respetar la dignidad, privacidad, integridad y confidencialidad de las mujeres en situación de violencia, evitando toda forma de discriminación, exposición innecesaria o revictimización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca podrá reglamentar la presente Ley Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Escaneado con CamScanner

MARKA ARANSAYA
AYLLU QULLANA
Villa Artacivi
Thulahuinto
Irpa Grande
Litoral
Eduardo Avaroa
Flor de Liza
AYLLU LIVITA A
Qelca - Torre
Huanca Zabala
Mamani
Alcapari
Luna
Achamacata
Cuipiamaya
Ancoamaya
AYLLU LIVITA B
Jerusalen
Huancarani
Queto Querarani
AYLLU CHOQUE A
Jesús de Manquiri
San Antonio de Padua
Nazacara
Huallaquiri
Pachamaya
AYLLU CHOQUE B
Kanapata
Tula Thunkuni
Iru Circa
MARKA URINSAYA
AYLLU ALTO
ACHACANA
Cantón Centro Mauri
Mauri A
Mauri B
Antaquirani
Q'ara Khutaña
Cantón Villa Pusuma
Patacamaya
Curuni
Janco Haqui
Jiska Mauri
Chulluncayani
Ticumuruta A
Ticumuruta B
Ticumuruta C
AYLLU BAJO
ACHACANA
Cantón Sombrapata
Achocallamaya
Chillimani
Challaquenta
Chuñavi
Cantón Chuncarcota
Villa Carmen
Winkalla
Sirca Misicuni
Tejada Pata
Chuchucamaya
Chiaruma
Chijipucara
Jisca Thola
AYLLU YARU INGAVI
Cantón Conchacollo
San Pedro San Pablo
Villa Circaya
Rosapata
Erbén Kalla

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La implementación de la presente Ley se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y financieros del Gobierno Autónomo Municipal, priorizando la coordinación interinstitucional y la utilización de los mecanismos y recursos existentes, sin generar obligaciones presupuestarias automáticas ni comprometer gastos no autorizados.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación conforme a los procedimientos establecidos en la normativa municipal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. De conformidad al Art. 14 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA un ejemplar de la Ley Municipal para su registro en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

Es sancionada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Andrés de Machaca, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis años.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. CONCEJO MUNICIPAL SAN ANDRES DE MACHACA 5ta. SECCIÓN PROV. INGAVI La Paz - Bolivia

Liberato Alanoca Cruz
PRESIDENTE
H. CONCEJO MCPAL. DE GOB. AUTONOMO SAN ANDRÉS DE MACHACA

Lic. Ronald Ticona Nina
VICE PRESIDENTE
H. CONCEJO MCPAL. DE GOB. AUTÓNOMO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

Mario Ticona Ticona
CONCEJAL
H. CONCEJO MCPAL. DE GOB. AUTÓNOMO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

Luisa Alanoca Choquehuanca
CONCEJAL
H. CONCEJO MCPAL. DE GOB. AUTÓNOMO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

Rosmery Quispe Colque
SECRETARIA CONCEJAL
H. CONCEJO MCPAL. DE GOB. AUTÓNOMO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA

Escaneado con CamScanner